

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 19 de diciembre de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver de la cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada por Don Diego SANCHEZ GARCIA, delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020, acordó que la disputa del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas sea en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO.- El recurrente formula que se acuerde la suspensión cautelar de la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby que figura en el punto G) del Acta de su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020, en lo que se refiere a la celebración del encuentro Jaén Rugby - CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, el día 20 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby es competente para conocer de la solicitada suspensión cautelar en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

SEGUNDO.- Según la doctrina reiteradamente establecida por este Comité, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar de las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER objeto de impugnación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso.
- Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, así como de que, en caso de estimarse el recurso no pierda su legítima finalidad.
- Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera la suspensión solicitada.
- Fundamentación en un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”).

TERCERO.- Una vez examinadas las alegaciones formuladas por el recurrente, este Comité entiende que en el presente caso no concurre el necesario e imprescindible requisito de existencia de un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”) reiteradamente exigido por la doctrina de este órgano referente a la concesión



de la medida de suspensión cautelar solicitada, ello por estar acreditado que el campo de juego del Jaén R.C. tiene autorizada por el Comité Nacional de Instalaciones de la FER su homologación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por todo ello, este Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby,

ACUERDA:

DESESTIMAR la petición de suspensión cautelar solicitada por Don Diego SANCHEZ GARCIA, delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 16 de diciembre de 2020, acordó que la disputa del encuentro entre los Clubes Jaén Rugby y CR Liceo Francés correspondiente a la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo C, el día 20 de diciembre de 2020 a las 12,00 horas sea en el Campo de Las Lagunillas de Jaén, tal como estaba previsto.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 19 de diciembre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario